

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio numerosas peticiones de los Colegios oficiales de Secretarios, Interventores y Depositarios, sobre incumplimiento de las disposiciones legales relativas a inscripción de dichos funcionarios en las listas del Colegio correspondiente, así como para asegurar la efectividad del pago de las cuotas colegiales,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Que la colegiación es obligatoria a tenor de lo dispuesto en el Reglamento general de los Colegios oficiales del Secretariado local, aprobado por Real decreto de 14 de noviembre de 1929, para todos los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios que ejerzan cargos en propiedad o interinamente en las Diputaciones, Cabildos insulares, Mancomunidades de Ayuntamientos y Ayuntamientos.

2.º Que los Colegios oficiales provinciales regularán lo relativo al cobro de las cuotas sociales de forma que, sin perjuicio de que conceda a los colegiados las mayores facilidades para el pago, se entienda siempre que éste ha de hacerse en el domicilio de la entidad social, a fin de que en aquellos Colegios cuyos Reglamentos orgánicos no hayan determinado expresamente la competencia judicial para los casos en que haya que reclamar judicialmente el pago de los descubiertos

por cuotas u otros conceptos, quede dicha competencia determinada por el lugar en que deba cumplirse la obligación y de esta forma centralizado el ejercicio de las acciones correspondientes para mayor garantía de su efectividad.

3.º Que resuelta la reclamación del Colegio y declarada la obligación del pago, los Depositarios de fondos procederán a retener a disposición del Colegio la cantidad correspondiente a las cuotas no satisfechas por los colegiados morosos, de la que les corresponda percibir por sus haberes mensuales de la Corporación en que sirvan.

Madrid, 28 de marzo de 1935. — Eloy Vaquero.  
Señor Director general de Administración.

(“Gaceta” 30 marzo 1935).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en el apartado quinto del artículo 1.º y en el artículo 2.º de la ley de 27 de febrero de 1935, Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar a la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola para prorrogar el vencimiento de los préstamos hechos con garantía de depósito de trigo hasta un plazo máximo de 31 de julio próximo venidero, siempre que lo soliciten los respectivos prestatarios, abonando los intereses vencidos, y que, por mediación de las Juntas comarcales de Contratación de trigo o de sus Delegaciones locales, se acredite debidamente la subsistencia del depósito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 28 de marzo de 1935.  
Manuel Giménez Fernández.

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

("Gaceta" 30 marzo 1935).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

La necesidad de atender con la debida urgencia a la gravedad del problema planteado a la viticultura por el rápido descenso de los precios a que son cotizados sus caldos, y por la escasa o casi nula demanda de los mismos, obliga al Gobierno, en tanto las Cortes, a las que se encuentra sometida esta cuestión, resuelven tan importante problema, a dictar medidas que contengan, o por lo menos atenúen, esta crisis.

Cabe afirmar que de todas las que pudieran adoptarse, la exclusividad para uso de boca de los alcoholes de vino es la que más rápidamente puede conseguir el efecto de que se trata al producir una inmediata demanda para la destilación del vino que el mercado de alcoholes precisa para dichos usos.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto en la "Gaceta de Madrid", y en tanto el precio del vino en los mercados reguladores no exceda de 1'60 pesetas por grado y hectolitro, sólo se permitirá la salida de las fábricas de alcohol vínico del obtenido por destilación de vinos puros y sanos, continuando en vigor la limitación establecida en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 27 de diciembre último.

Artículo 2.º Una vez que el vino haya alcanzado el precio que fija el artículo anterior, según informe que deberá emitir el Instituto Nacional del Vino, podrán utilizarse de nuevo en la preparación de toda clase de bebidas los alcoholes de orujo.

Artículo 3.º Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones conducentes a la más estricta aplicación de los anteriores preceptos, estableciendo los requisitos a que habrá de ajustarse la recepción y venta de los citados alcoholes en los almacenes, bodegas y fábricas de composites.

Dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

("Gaceta" 30 marzo 1935).

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La instrucción de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de octubre de 1925, estableció las normas a que habían de sujetarse los Municipios en los aprovechamientos de los montes de utilidad pública y de aquellos que pasaban a la libre disposición de los mismos, publicándose en 22 de octubre del siguiente año el Real decre-

to que determinó la forma en que la Hacienda había de hacer efectivas las cantidades del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y 20 por 100 de la renta de Propios. Estas disposiciones dieron lugar a la publicación de las Reales órdenes de 12 de mayo y 4 de noviembre de 1927, que dispusieron cómo los Municipios habrían de rendir las certificaciones si se efectuaba el aprovechamiento por administración o por subasta, indicando el medio de que las oficinas provinciales hiciesen las confrontaciones con aquellas certificaciones y los planos de aprovechamientos de los años 1924-25 y 1925-26 en cuanto a los montes entregados a la libre disposición y por los que anualmente publicarían los distritos forestales en los referentes a utilidad pública.

Entre esta clase de montes se encuentran aquellos de utilidad pública de los que los Municipios se hicieron cargo antes del 1.º de julio de 1926, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de febrero de 1924 y en las instrucciones antes citadas de 17 de octubre de 1925, en los que el Estado ha de deducir el 10 por 100 de aprovechamientos forestales para resarcir a las Corporaciones de aquellos trabajos y materiales de repoblación que figuren en los planes anuales y que éstos sufraguen de sus presupuestos, y estableciendo al propio tiempo el Real decreto de 22 de octubre de 1926, que cuando el 10 por 100 no alcance la cantidad necesaria para cubrir el 50 por 100 del gasto, el Estado deducirá del 20 por 100 de la renta de Propios la suma necesaria para completar dicho 50 por 100 con vista de la certificación que el distrito forestal ha de expedir al finalizar el ejercicio forestal, base de la liquidación definitiva que han de practicar las oficinas provinciales y ver si aquel 10 por 100 cubrió o no el 50 por 100 de la cantidad empleada en mejoras y repoblación.

Para las liquidaciones en toda clase de montes rigen el Real decreto y Real orden de 14 de julio de 1897, que establecen que estos servicios han de rendirlos los Municipios por trimestres a las Delegaciones de Hacienda por medio de certificaciones con vista del libro de ingresos.

No existe dificultad alguna para que estas disposiciones sigan aplicándose en cuanto a los montes que se encuentran arbitrados en régimen común, pero sí para aquellos montes en ordenación y que los Municipios y Diputaciones se hicieron cargo de ellos, porque aplicándose como hasta ahora la liquidación por trimestres se obliga a los Municipios a efectuar ingresos y a la Hacienda a practicar operaciones contables que en la mayoría de los casos hay que repetir al finalizar el ejercicio forestal con vista de la certificación del distrito, originando expedientes de devolución por ingresos del 20 por 100 por no haber cubierto el 10 por 100 de aprovechamientos forestales el 50 por 100 de los gastos de mejora y repoblación. A fin de evitar molestias innecesarias a los Municipios dueños de esta clase de montes y a las oficinas provinciales el tener que practicar varias liquidaciones,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo, y cuando se trate de montes en ordenación de los que los Municipios y Diputaciones se hicieron cargo para su mejora y repoblación antes del 1.º de julio de 1926, de conformidad con el Real decreto de 19 de febrero de

1924 e instrucción de 17 de octubre de 1925, las certificaciones de ingresos por aprovechamientos de esta clase de montes los rendirán estas entidades al término del año forestal, especificando en la misma nombre o nombres de los montes que se hallen a su cargo y cantidad percibida por cada uno de ellos.

2.º Las Delegaciones de Hacienda, con vista de las certificaciones que reciban de las citadas Corporaciones y la expedida por el distrito forestal, girarán la liquidación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de octubre de 1926 por el año forestal, la que será notificada a los interesados para que en el plazo de quince días procedan a ingresar las cantidades que les correspondan por el 20 por 100 de la renta de Propios.

3.º Los Delegados de Hacienda se reservarán el derecho de ordenar cuantas comprobaciones sean precisas a fin de que el Estado perciba en todo momento la cantidad que le es debida por el 20 por 100 de la renta de Propios, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de mayo y 4 de noviembre de 1927.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de marzo de 1935. — P. D., Pascual Abad.

Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(“Gaceta” 30 marzo 1935).

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín Oficial de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de abril, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y nueve enteros con dieciocho céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de marzo de 1935. — P. D., Pascual Abad.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 31 marzo 1935).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 25 de marzo de 1935.

Provincia de Zaragoza.

Número de orden, 224; Ayuntamiento, Aguilón; poblaciones donde se crean, Casco; Escuelas que se crean, 1 de párvulos.

Número de orden, 225; Ayuntamiento, Arándiga; po-

blaciones donde se crean, Casco; Escuelas que se crean, unitaria, 1 de niños; ídem, 1 de niñas.

Número de orden, 226; Ayuntamiento, Bulbunte; poblaciones donde se crean, Casco; Escuelas que se crean, 1 de párvulos.

Número de orden, 227; Ayuntamiento, Herrera de los Navarros; poblaciones donde se crean, Casco; Escuelas que se crean, unitaria, 1 de niños; ídem, 1 de niñas.

Número de orden, 228; Ayuntamiento, Leciñena; poblaciones donde se crean, Casco; Escuelas que se crean, unitaria, 1 de niños; ídem, 1 de niñas.

Número de orden, 229; Ayuntamiento, Luesma; poblaciones donde se crean, Casco; Escuelas que se crean, unitaria, 1 de niños; observaciones, la mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden, 230; Ayuntamiento, Mezalocha; poblaciones donde se crean, Casco; Escuelas que se crean, 1 de párvulos.

Número de orden, 231; Ayuntamiento, Velilla de Ebro; poblaciones donde se crean, Casco; Escuelas que se crean, 1 de párvulos.

Número de orden, 232; Ayuntamiento, Vera de Moncayo; poblaciones donde se crean, Casco; Escuelas que se crean, 1 de párvulos.

Número de orden, 233; Ayuntamiento, Villanueva de Gállego; poblaciones donde se crean, Barrio del Comercio; Escuelas que se crean, mixtas a cargo de maestra, 1.

Número de orden, 248; Ayuntamiento, Gallur; poblaciones donde se crean, Casco; Escuelas que se crean, unitaria, 1 de niños; ídem, 1 de niñas y 2 de párvulos.

(Gaceta 31 marzo 1935).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.805.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

SECRETARIA.—Circular.

Recibiéndose constantemente en este Gobierno diversos partes y certificaciones referentes a las altas y bajas de accidentes de trabajo, procedo a recordar por este periódico oficial que, para la mayor rapidez en la tramitación de los servicios, dichos partes deberán ser remitidos directamente a la Delegación del Trabajo de esta provincia.

Zaragoza, 1 de abril de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

## SECCION QUINTA

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comisión permanente de Justicia ha acordado, en sesión de esta fecha, abrir información pública por escrito hasta el día primero de mayo próximo sobre el proyecto de ley de reorganización de la Justicia municipal.

Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 1935. — El Oficial mayor, Luis San Martín.

(“Gaceta” 29 marzo 1935).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección general de Administración.**

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Lituénigo (Zaragoza), D. Hipólito Ledesma Melero, el siguiente prorrateo, con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo abonará mensualmente 55'55 pesetas; el de Vallejeras, 0'26; el de Vierlas, 6'81, y el de Lituénigo, 4'05 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido, y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 26 de marzo de 1935. — El Director general, Carlos Echeguren.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Undués de Lerda (Zaragoza), D. Dionisio Nuez Tello, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Santed abonará mensualmente 1'65 pesetas; el de Castejón de Alarba, 2'34; el de Manchones, 1'58; el de Torralba de Ribota, 15'35; el de Monreal de Ariza, 5'20, y el de Undués de Lerda, 15'55.

Este último Ayuntamiento recaudará de los anteriores la cantidad que les ha correspondido, y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 26 de marzo de 1935. — El Director general, Carlos Echeguren.

(“Gaceta” 29 marzo 1935).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que

sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de marzo de 1935. — El Subsecretario, Mariano Cuber.

(“Gaceta” 30 marzo 1935).

Núm. 1.813.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección general de Seguros y Ahorros.****ORDEN MINISTERIAL**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en trámite de inscripción de «Roto y Repuesto, S. A.», Seguros de cristales, Zaragoza, y en él los documentos que remite con su comunicación fecha 17 de marzo del corriente año;

Resultando que esta entidad, constituida mediante escritura notarial de 21 de enero último, ha justificado un capital social suscrito y desembolsado de 50.000 pesetas para dedicarse al seguro contra la rotura de lunas y cristales y ha aportado un depósito de inscripción superior a 5.000 pesetas efectivas;

Resultando que el testimonio notarial de escritura de aclaración de 15 de marzo del corriente año consta que se ha modificado el título social anterior «El Seguro de Cristales», adoptando para lo sucesivo el de «Roto y Repuesto, S. A.»;

Visto lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 14 de mayo de 1908, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones concordantes, así como los favorables informes de las distintas Secciones de la Dirección general de Seguros en orden a la totalidad de la documentación presentada, aunque consignando alguna observación sobre las pólizas a emplear con los asegurados; y

Considerando que los antecedentes relativos a capital social, depósito constituido, tarifas y pólizas se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, excepción hecha de alguna omisión en el clausulado de las pólizas que remite,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido inscribir en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 a la Compañía aseguradora contra la rotura de lunas y cristales denominada «Roto y Repuesto, S. A.», con domicilio en Zaragoza, sin perjuicio de que en el plazo de un mes envíe a la Dirección general de Seguros nuevos ejemplares de las pólizas a emplear con sus asegurados, modificando la condición cuarta de esos contratos en el sentido de que la prima de indemnización a pagar por el asegurado, en caso de rescisión, sólo tendrá lugar cuando el tiempo de duración del seguro llegue a ser de varios años, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de abril de 1934, aclaratoria de la de 2 de agosto de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.— Madrid, 27 de marzo de 1935.— M. Marraco.— Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorros.

Madrid, 28 de marzo de 1935.—El Director general, P. Guillén.

Núm. 1.747.

# Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm 517 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 4 de mayo de 1935, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas, efectuados en la Sucursal situada en la calle de las Armas, núm. 30, hasta el día 30 de abril de 1934, y muebles procedentes del depósito número 36 de la Central.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Ptas.
	<b>Lotes de ropas de la Sucursal.</b>		261.522	Una colcha de algodón.....	12
			261.547	Un abrigo de cuero.....	12
257.645	Una sábana de algodón.....	5	261.642	Dos sábanas y una funda de algodón.....	6
260.700	Dos sábanas y una funda de algodón.....	7			5
260.730	Dos sábanas, tres fundas, dos cuadrantes y una toalla.....	10	261.667	Un espejo.....	
260.865	Una colcha de algodón con fleco....	13	261.727	Un recibidor, un comedor y un dormitorio respectivamente compuestos: 1.º, por un perchero, una mesa y dos banquetas; 2.º, por una mesa, dos armarios y seis sillas, y 3.º, por una cama con somier, un armario de tres lunas, dos mesillas, dos calzadores y una coqueta.....	798
260.866	Una sábana de algodón y un mantón de merino.....	10			
260.867	Una sábana, una funda y dos toallas.	7	261.916	Una sábana y una falda.....	3
260.932	Una sábana, una funda, dos toallas, una camisa, unas enaguas y dos pantalones.....	7	261.938	Dos mantas de algodón.....	7
			261.955	Dos sábanas de algodón.....	7
261.037	Un corte de abrigo con forros.....	7	261.956	Tres sábanas y una colcha de algodón.....	19
261.089	Una sábana y una funda de algodón.	6	261.982	Una sábana, seis toallas y dos mantillas.....	18
261.137	Una camisa, dos cubrecorsés, tres pares de calcetines, tres de medias para niño y dos vestidos de niño.....	7	262.028	Dos colchas de malla.....	7
261.147	Dos sábanas y dos fundas de algodón.....	9	262.041	Una americana, unos pantalones, un par de calzoncillos, una sábana y un pañuelo de seda.....	15
261.148	Una sábana, una colcha y toalla....	9	262.042	Dos sábanas y un corte de vestido..	12
261.152	Dos enaguas, dos chambras, un tapete y tres pantalones.....	9	262.043	Una sábana y una colcha de algodón.....	8
261.153	Dos mantillas.....	12	262.130	Una sábana de algodón.....	4
261.198	Una máquina de coser «Singer», número 6888234.....	126	262.135	Cuatro sábanas de algodón.....	18
261.212	Dos colchas y un edredón de damasco, tres mantillas, y dos telas de colchón.....	134	262.181	Dos sábanas y un corte de traje....	12
261.213	Una mantilla.....	13	262.284	Una sábana y una colcha de algodón.....	10
261.221	Dos sábanas, dos manteles, una funda y un corte de vestido.....	19	262.297	Tres sábanas, un mantel y una mantilla.....	18
261.225	Dos sábanas, una funda, una camisetita, dos toallas y dos metros de tela para forros.....	10	262.345	Dos sábanas de hilo.....	8
261.230	Un espejo con marco negro.....	5	262.404	Dos sábanas.....	7
261.231	Un sofá y seis sillas tapizadas.....	18	262.405	Un impermeable.....	6
261.295	Dos sábanas y una funda de algodón.....	9	262.406	Una colcha y una toalla.....	7
261.296	Un mantel y seis servilletas.....	6	262.427	Una colcha de algodón.....	8
261.332	Una sábana, una funda y toalla de hilo y una sábana y una colcha de algodón.....	19	262.525	Cuatro sábanas de algodón.....	14
261.333	Un colchón.....	18	262.549	Dos sábanas, una camisa y dos metros y medio de tela de algodón.....	10
261.334	Tres sábanas y colcha de algodón..	18	262.558	Dos sábanas de algodón.....	8
261.440	Un pañuelo de seda.....	12	262.563	Dos sábanas y colcha de algodón.....	12
261.498	Unos gemelos.....	6	262.633	Tres sábanas, dos fundas y un pañuelo de seda.....	16

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.
262.634	Una sábana y funda de hilo; una sábana y funda de algodón.....	11	263.097	Una colcha y un mantel .....	6
262.635	Tres sábanas y una funda de algodón.....	13	263.100	Una manta, una camiseta y un par de calzoncillos.....	5
262.636	Cuatro sábanas de algodón.....	12	263.107	Una colcha, una toalla y una camiseta.....	14
262.637	Una sábana y dos fundas de hilo...	10	263.129	Una sábana de hilo.....	6
262.659	Un corte de tela para un par de pantalones, dos camisas y dos cubrecorsés.....	6	263.146	Un espejo, una camisa, un cuadrante y seis toallas.....	4
262.692	Dos sábanas y una funda.....	7	263.147	Tres sábanas de hilo.....	14
262.708	Un reloj despertador.....	4	263.150	Una manta de algodón.....	4
262.711	Dos sábanas, una funda y una servilleta.....	7	263.153	Una colcha de algodón.....	6
262.753	Un mantel, seis servilletas, tres fundas y seis toallas.....	10	263.167	Tres sábanas y dos fundas.....	8
262.781	Un corte de vestido.....	6	263.176	Una sábana de hilo.....	6
262.789	Una colcha, una camiseta y una toalla.....	5	263.182	Un corte de tela de abrigo para señora.....	10
262.803	Una camisa, camiseta y un viso.....	6	263.184	Doce camisetas.....	17
262.827	Cuatro sábanas y una camiseta.....	10	263.192	Una sábana de hilo.....	5
262.840	Una manta de algodón.....	4	263.193	Un corte de tela de pana para un par de pantalones.....	5
262.879	Una sábana y una manta de algodón.....	5	263.194	Dos manteles, una camisa y un par de calzoncillos.....	7
262.883	Una colcha de algodón.....	5	263.195	Cuatro camisas, dos camisetas, un jersey, una toalla, un par de calzoncillos y un metro de tela de pana.....	11
262.885	Doce servilletas, dos toallas y un mantel.....	12	263.199	Una sábana, una funda y una camiseta.....	5
262.892	Dos camisones y una funda.....	4	263.208	Una manta de algodón.....	4
262.893	Un colchón pequeño.....	7	263.226	Una máquina de coser «Wertheim», número 152.690.....	68
262.896	Dos sábanas y dos toallas.....	6	263.227	Una sábana y una funda.....	6
262.913	Una trinchera.....	6	263.252	Un paraguas.....	4
262.930	Un corte de bata, un par de pantalones, una camisa y un cubrecorsé.....	4	263.286	Una colcha, una camisa y una chaqueta.....	4
262.942	Una colcha y dos toallas.....	5	263.293	Una sábana, un mantel y seis servilletas.....	11
262.946	Tres sábanas y tres fundas.....	10		<b>Muebles del Depósito núm. 36, de la Central.</b>	
262.950	Una sábana, una camisa y un par de pantalones.....	6	1	Una mesa.....	16
262.979	Una sábana, una colcha, dos camisas, una camiseta, una toalla y un mantel.....	11	2	Una cuna de madera curvada.....	10
262.981	Dos cortes de vestido.....	12	3	Una bañera de zinc.....	3
262.983	Una sábana, una colcha, un estor y dos servilletas.....	8	4	Un sillón.....	4
262.984	Una sábana, unas enaguas y una toalla.....	4	5	Un sofá.....	10
262.992	Tres sábanas, una colcha y una manta de viaje.....	21	6	Una cama turca.....	10
263.008	Un espejo.....	4	7	Doce camas de madera para niño, con sus correspondientes jergones.....	15
263.059	Una sábana, una camisa, una camiseta y un par de calzoncillos.....	6	8	Un somier de madera.....	3
263.060	Un pañuelo de seda y otro de crepón negro bordado.....	13	9	Una mesa de escritorio (deteriorada).....	15
263.069	Dos sábanas, una funda y una toalla.....	6	10	Un silloncito de niño.....	2
263.075	Una colcha de gancho.....	6	11	Dos sillones.....	20
263.079	Dos sábanas, una funda y dos toallas.....	11	12	Un lavabo de loza con grifos (roto).....	15
263.089	Dos fundas, una toalla y cinco servilletas.....	3	13	Una escupidera de loza.....	2
			14	Una arca antigua de madera (deteriorada).....	10
			15	Un armario de madera (desarmado).....	20

Cuyas garantías se exhibirán al público en el salón de Subastas, situado en la calle de Zaporta, núm. 2, día 3 de mayo de 1935, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 29 de marzo de 1935.—El Director-Gerente, José Sinués.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casierri.

#### ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empellos y muebles anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas y desde 500 pesetas en adelante cada tanto será de 5 pesetas.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, transcurridos los cuales caducarán a favor del Establecimiento.

### SECCION SEXTA

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

1.821.— Alarba

Apéndice al amillaramiento.

1.815.— Jarque

1.816.— Valpalmas

1.819.— Aguarón

Censo de campesinos.

1.816.— Valpalmas

Presupuesto municipal ordinario.

1.822.— Ainzón

Recuento general de ganadería.

1.815.— Jarque

1.816.— Valpalmas

1.819.— Aguarón

Repartimiento general.

1.818.— Malpica de Arba

1.819.— Aguarón

1.820.— Torrecilla de Valmadrid

Rectificación del Censo de campesinos.

1.814.— Utebo

1.817.— Cosuenda

\* \* \*

#### POMER

Núm. 1.823.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la vacante del cargo de Secretario municipal de esta villa, con el haber anual de 2.500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los que se hallen en condiciones para solicitar esta plaza, cuya resolución tendrá carácter interino, hasta tanto que por la Dirección general de Administración se anuncie para su propiedad, presentarán la instancia y documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios, ante el señor Alcalde de esta villa, debidamente reintegrados, en el plazo de treinta días, a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pomer, 27 de marzo de 1935.—El Alcalde, Marcelino Cisneros.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.812.

##### EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta-orden de la Excm. Audiencia de Zaragoza, dimanante del sumario núm. 51 de 1933, sobre lesiones, contra Juan-Ramón Montañés Cortés, ha acordado se cite a los testigos Miguel Otal Caudevilla, Juan Garza Gutiérrez, Leandro Arenas Garza, Dionisio Lafuente Gutiérrez y Pedro Gálvez Garza, cuyo último domicilio lo tuvieron en la finca El Bayo, del término municipal de Biota y cuyo actual paradero se ignora, para que a las diez de la mañana del día treinta de abril actual comparezcan ante la Sala-audiencia de la Excm. Audiencia del Territorio, al objeto de asistir al acto de la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa al principio referida; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros, a primero de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.800.

MADRID

D. Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 7, de esta capital;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial hipotecario establecido en la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, en concordancia con el Decreto-Ley de cuatro de agosto de mil novecientos veintiocho, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Santos de Gandarillas, contra D.<sup>a</sup> Consuelo Esteban Vizcaino, mayor de edad, casada, vecina de Zaragoza, sobre secuestro y posesión interina de tres fincas hipotecadas a la seguridad de un préstamo de diez mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de once del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término

de quince días y doble y simultáneamente, de las tres fincas hipotecadas en la escritura de nueve de enero de mil novecientos treinta y uno, que son las siguientes:

En Zaragoza: Un campo, regadío, situado en el término de Juslibol, correspondiente a la jurisdicción del Municipio de Zaragoza, en su partida conocida por el nombre de «El Soto», cuya cabida de tal predio es de un cahiz, tres almudes, equivalentes a cincuenta y ocho áreas, noventa y nueve centiáreas.

Es en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, la número cuatrocientos uno.

Segunda. Un campo, regadío, enclavado en igual término de Juslibol, barrio correspondiente a la demarcación de Ayuntamiento de Zaragoza, en la propia partida llamada «El Soto», de extensión superficial un cahiz, siete cuartales y un almud, equivalentes a setenta y cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas.

Es en el Registro de la Propiedad la finca número cuatrocientos cuatro.

Tercera. Una casa, con corral, situada en el casco del expresado barrio de Juslibol, señalada en su azulejo oficial con el número cuatro de la calle de Zaragoza, cuyo inmueble consta de tres pisos, con el firme y bohardillas, siendo su extensión superficial ciento ochenta metros cuadrados en cuanto a la casa y ciento treinta metros cuadrados la del corral.

Es en el Registro la finca número trescientos noventa y siete.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, Madrid, y en la de igual clase de Zaragoza, a la que por turno corresponda, se ha señalado el día veintinueve de abril próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se tomará como tipo de esta subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de tres mil quinientas pesetas para la primera finca por el orden que se han expresado, cuatro mil quinientas pesetas para la segunda, y doce mil pesetas para la tercera.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de los expresados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, con los que deberán conformarse los licitadores y sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Adolfo Ortiz Casado.—El Secretario judicial, Joaquin Argote.

### Juzgados municipales.

Núm. 1.811.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Vicente Lope Ondé, Juez municipal del Juzgado número 1, de esta Ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una casa, sita en el pueblo de Paracuellos de la Ribera y su calle Mayor, número 84, de treinta metros cuadrados; que linda por la derecha con Tomás Cester, izquierda con Faustino Vela y espalda la misma calle: tasada en . . . . .	1.500
Un campo, de regadío, en el Prado, del mismo pueblo de Paracuellos de la Ribera, de cabida una y media hanegadas; equivalentes a dieciocho áreas y cuarenta y cinco centiáreas, y linda al norte con Ambrosio Raga, este con camino y Antonio Quílez y sur y oeste con Pascual Sanjuán: tasado en . . . . .	2.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>3.500</b>

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, segundo, he señalado el día veintinueve de abril próximo, a las doce; previéndose: que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—P. S. M., Alberto Garnica.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.810.

### Subasta.

Procedente de la testamentaria de D.<sup>a</sup> Concepción Broquera, y por los albaceas de dicha señora, se saca a pública subasta una finca (terrenos edificables), sita en esta Ciudad, camino de las Torres, subasta que se celebrará el día 12 del corriente mes, a las once horas, en la Notaría de D. Ignacio Ansuátegui (Independencia, 23 y 25, entresuelo izquierda).

Los títulos de propiedad, plano y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la citada Notaría, en horas y días hábiles.

### Gran Hotel - Zaragoza.

De conformidad con lo que disponen los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a Junta general de accionistas para el día 28 del corriente mes de abril, domingo, a las doce de la mañana, en su domicilio social, calle Costa, número 5.

Zaragoza, 3 de abril de 1935.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Escorriaza.